

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14999

ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», de Chipiona (Cádiz), para el grupo de productos «hortalizas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», de Chipiona (Cádiz), y habiéndose cumplidos todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», de Chipiona (Cádiz).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Sanlúcar de Barameda, Puerto de Santa María, Rota y Chipiona de la provincia de Cádiz.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de diciembre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.200.000, 2.800.000 y 1.400.000 pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15000

ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Yecla (Murcia), por don Enrique Ochoa Palao, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Enrique Ochoa Palao, para instalar su bodega de elaboración y crianza de vinos en Yecla (Murcia), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos en Yecla (Murcia), por don Enrique Ochoa Palao, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, la actividad industrial de crianza de vinos y en el grupo C la actividad industrial de elaboración de vinos, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la

libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecinueve millones ochocientos cuarenta y tres mil sesenta y ocho pesetas con ocho céntimos (19.843.068,08 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a seiscientos sesenta y siete mil trescientas cincuenta (667.350) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del interesado, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15001

ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se autoriza la puesta en marcha y se convalida definitivamente al centro de higienización de leche que en Barcelona (capital) posee la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» para concurrir al abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 por la que se convalida provisionalmente a la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Vista la preceptiva certificación conjunta de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y de Salud Pública, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche que la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» posee en Barcelona (capital), extendida a los efectos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Considerando que el proyecto inicial de adaptación y su reformado cumplen las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 y 6º del citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

En virtud de lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 60 del aludido Reglamento, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la puesta en marcha y en consecuencia, convalidar de una manera definitiva al centro de higienización de leche que en Barcelona (capital) posee la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales localidades de la provincia, con un cupo máximo de 20.000 litros.

Segundo.—Devolver a la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» la fianza que por un valor de cien mil (100.000) pesetas se depositó en la Caja General de Depósitos el 20 de enero de 1971, previa presentación del correspondiente resguardo, con número 000242 de entrada y número 17840 de registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15002

RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de «ganadería diplomada» a la explotación ganadero de don Alberto Guerrero Asensio, propietario de la finca «Caramata», sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora).

A solicitud de don Alberto Guerrero Asensio, para que le fuese concedido el título de «ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, de raza Friscona, situada en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del exce-

lentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Zamora.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

15003 ORDEN de 26 de mayo de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Ozaez, S. A.», número 618 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de septiembre de 1979, a instancia de don Juan Francisco Ozaez de la Torre, en nombre y representación de «Viajes Ozaez, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Ozaez, S. A.», con el número 618 de orden y casa central en Madrid, Marqués de Valdeavia, 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15004 ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cubiertos y Platería Ribera, Sociedad Anónima», por Orden de 13 de diciembre de 1977 en el sentido de establecer equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1978), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cubiertos, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cubiertos y Platería Ribera, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo del Triunfo, 59, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1978), en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio de 1975, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes los flejes y chapas de cero inoxidable, calidad AISI-304 y AISI-430, cuya importa-

ción se encuentra autorizada por la mencionada Orden ministerial de 13 de diciembre de 1977.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de diciembre de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15005 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,450	70,650
1 dólar canadiense	61,458	61,703
1 franco francés	17,458	17,530
1 libra esterlina	167,107	167,864
1 libra irlandesa	151,925	152,639
1 franco suizo	44,219	44,484
100 francos belgas	252,735	254,365
1 marco alemán	40,488	40,718
100 liras italianas	8,496	8,530
1 florín holandés	37,026	37,229
1 corona sueca	17,100	17,190
1 corona danesa	13,078	13,140
1 corona noruega	14,660	14,732
1 marco finlandés	19,539	19,649
100 chelines austriacos	568,695	574,951
100 escudos portugueses	144,609	145,820
100 yens japoneses	32,361	32,527

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

15006 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Mercedes Rodríguez Esquivias.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 888/73, interpuesto por doña María Mercedes Rodríguez Esquivias contra este Departamento, sobre denegación de autorización para la apertura de una Oficina de Farmacia en Illescas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Fraile Sánchez, en nombre y representación de doña María Mercedes Rodríguez Esquivias, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, el Acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provin-